



Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el resibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiendo sido redactado por el Tribunal designado por Real orden de 24 de Febrero anterior el programa que ha de servir para el ejercicio teórico en las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y Diputaciones provinciales, convocadas por la mencionada Real orden, y que han de dar comienzo en esta Corte el 15 de Septiembre próximo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlo y disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid», a los efectos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas.—El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 2.º La ciudad moderna.—Sus problemas. Régimen y estructura en los principales países.

Tema 3.º El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 4.º El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Oádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 5.º La ley de 2 de Octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 6.º Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 7.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; Entidades locales menores; Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estado.

Tema 8.º El principio de autonomía en el Estatuto municipal.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 9.º Entidades locales menores. Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos. Sus relaciones con la Administración municipal.

Tema 10. Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admite el Estatuto.

Tema 11. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.

Tema 12. De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13. Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 14. Organismos municipales en general.

Concejo abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 15. Gobierno por Comisión y Gobierno por Gerente.—Estudio de estas formas de Gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 16. De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades; incapacidades; excusas; pérdida del cargo concejil.

Tema 17. Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 18. Concejales de representación corporativa. Procedimiento electoral que regula el Estatuto.

Tema 19. Autoridades municipales.—Alcalde. Tenientes de Alcalde.—Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

Tema 20. Constitución de las Corporaciones municipales. Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 21. Funcionamiento de los organismos. Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, Entidades locales menores, Mancomunidad municipal y Agrupación forzosa de Ayuntamientos.

Tema 22. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las Entidades supra e infra municipales.

Tema 23. Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

Tema 24. La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos. Su relación con las funciones del Estado.

Tema 25. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de Deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

Tema 26. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute del mismo.

Tema 27. Municipalización de servicios.—Estudio doctrinal del problema.—Experiencia extranjera.

Tema 28. La municipalización de servicios en el Estatuto municipal.

Tema 29. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes a los acuerdos relativos a estas obras.—Modificaciones que el Estatuto introduce en las leyes de 10 de Enero de 1879, 26 de Julio de 1892 y 18 de Marzo de 1895.

Tema 30. Tramitación y resolución de los expedientes de ensanche.

Tema 31. Tramitación y resolución de los expedientes de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.

Tema 32. Tramitación y resolución de los expedientes de urbanización parcial.

Tema 33. Del referéndum.—Concepto.—Su regulación en el Estatuto.—Legislación comparada.

Tema 34. De las Autoridades municipales.—Derechos y funciones de los Alcaldes, del Concejal jurado y de los Presidentes de Juntas vecinales y Mancomunidad.

Tema 35. Los Alcaldes como delegados del Poder Central.

Tema 36. Obligaciones sanitarias de los Ayun-

tamientos, según el Estatuto y el Reglamento de Sanidad municipal.

Tema 37. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

Tema 38. Del Secretario.—Nombramiento; suspensión; destitución; derechos y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento.

Tema 39. De los Interventores municipales.—Su nombramiento; destitución; derechos y obligaciones de los Interventores municipales.

Tema 40. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos. Su regulación en el Estatuto.

Tema 41. Recursos contra acuerdos municipales no comprendidos en el Libro segundo del Estatuto.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Tramitación y resolución.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

Tema 42. Recurso contencioso-administrativo. Principales modificaciones introducidas en la ley de lo Contencioso por el Estatuto municipal.

Tema 43. Ejercicio de acción civil por los particulares contra los acuerdos municipales que lesionen derechos de aquella naturaleza.—Recurso de responsabilidad civil.—Principales disposiciones de la ley de 5 de Abril de 1904 y modificaciones que en la misma introduce el Estatuto.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

Tema 44. Suspensión de acuerdos municipales. Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

Tema 45. Recurso contra acuerdos adoptados en referéndum.—Idem contra acuerdos del Concejo abierto, entidades locales menores, Junta de Mancomunidad y Junta de Agrupación forzosa.—Desavenencias entre entidades municipales.—Recurso de abuso de poder. Su carácter, tramitación y resolución.

Tema 46. La doctrina del silencio administrativo.—Su aplicación en el Estatuto.

Tema 47. Responsabilidad de los organismos municipales con arreglo al Estatuto.

Tema 48. Exoneración de Alcaldes.

Tema 49. Régimen de tutela con arreglo al Estatuto.

Tema 50. De las Haciendas municipales.—Su relación con las del Estado y demás circunscripciones territoriales.—Sistemas adoptados en los principales países.

Tema 51. Las Haciendas municipales en España.—Líneas fundamentales del sistema adoptado por las leyes anteriores al Estatuto.

Tema 52. De los presupuestos municipales.—Su clasificación; formación; duración y aprobación.—Reclamaciones contra los Presupuestos.—Consideraciones especiales del artículo 306 del Estatuto.

Tema 53. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema 54. De las exacciones municipales.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

Tema 55. De los arbitrios con fines no fiscales.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

Tema 56. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumentos determinados de valor.

Tema 57. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.

Tema 58. Régimen financiero especial aplicable a las obras de ensanche, saneamiento y urbanización, con arreglo al Estatuto y a las leyes de 1892 y 1895.

Tema 59. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

Tema 60. De los derechos y tasas por prestación de servicios.

Tema 61. De los derechos y tasas por aprovechamientos especiales.—Consideraciones especiales del artículo 378 del Estatuto.

Tema 62. De la imposición municipal.—Recursos contributivos de la misma, según el Estatuto. Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión de los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 63. De las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás leyes vigentes.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la Contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificados.

Tema 64. De los recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores al mismo.—Recargos municipales sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.—Recargos municipales sobre determinadas cuotas de la contribución de utilidades.

Tema 65. Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 66. Del arbitrio sobre solares sin edificar. Su regulación en el Estatuto y demás leyes vigentes.

Tema 67. Del arbitrio sobre terrenos incultos. Su función social y regulación en el Estatuto.

Tema 68. Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 69. Del arbitrio sobre la circulación de automóviles y caballerías de lujo y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 70. Del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 71. Del arbitrio sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 72. Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y en la ley de 12 de Junio de 1911.—Modificaciones introducidas por el primero.—Del arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Tema 73. Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exenciones.—Base de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.—Bonificaciones.

Tema 74. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Base

de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

Tema 75. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades, en orden al repartimiento general.

Tema 76. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas que han de prestar los contribuyentes.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

Tema 77. Composición de la Junta general del repartimiento y de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Constitución y funcionamiento de estas Comisiones.—Constitución y funcionamiento de la Junta general de repartimiento.—Su relación con las Comisiones especiales y con los contribuyentes.

Tema 78. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.

Tema 79. Facultades que competen a la Junta posterior al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas que ha de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

Tema 80. Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema 81. De los recursos especiales para presupuestos extraordinarios.

Tema 82. Del orden de imposición de las exacciones municipales.

Tema 83. Del crédito municipal.—Requisito.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito local.

Tema 84. Del procedimiento en el orden económico.—Recaudación.—Analogías y diferencias con el procedimiento del Estado en la materia.

Tema 85. Distribución, depósito de fondos e Intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

Tema 86. De la contabilidad de los Ayuntamientos.—Su ordenación.—Libros obligatorios.—De las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura. Recursos.

Tema 87. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

Tema 88. Disposición final del Estatuto y disposiciones de carácter transitorio que éste contiene.

DERECHO PROVINCIAL

Tema 1.º La Región y la Provincia como entidades intermedias entre el Estado y el Municipio. Antecedentes históricos.—¿Existe realmente la Región en nuestro país?—Disposiciones del libro tercero, título único del Estatuto provincial relativas a la Región.

Tema 2.º De la organización administrativa provincial.—Idea de la legislación reguladora de la vida provincial, anterior a la vigencia del Estatuto.—Tipo adoptado por el Estatuto provincial para la organización de las Diputaciones.

- Tema 3.º** De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos del cargo.—Su naturaleza y funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles.—Disposiciones del Real decreto de 17 de Diciembre de 1925.
- Tema 4.º** De las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.—Facultades que les compete para imponer multas y arrestos.—Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.—Delegaciones del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de Soberanía en Africa.
- Tema 5.º** Diputaciones provinciales.—Su organización.—Atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la administración provincial.—Su organización.
- Tema 6.º** Naturaleza jurídica de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos.—Su tratamiento y resolución.
- Tema 7.º** Mancomunidades provinciales.—Sus precedentes.—Disposiciones vigentes relativas a ellas.—Reforma introducida respecto de Canarias por el Estatuto provincial.
- Tema 8.º** Del régimen de carta intermunicipal. Disposiciones del Estatuto en esta materia.—Mancomunidades.
- Tema 9.º** De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Cómo se forman.—Cómo se administran.—Disposiciones para el caso de su disolución.—Recurso contra sus acuerdos.
- Tema 10.** Diputados provinciales.—Sus clases. Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Quiénes pueden ser proclamados candidatos.—Qué votos no se computan a los Diputados electos.
- Tema 11.** De la elección de Diputados provinciales directos.—Cómo se verifica.—Número de Diputados directos que corresponde a cada provincia.
- Tema 12.** Diputados provinciales corporativos. Su número. Cómo se verifica su elección.—Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de los Diputados corporativos.
- Tema 13.** Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia al revisar el acta del escrutinio general.—Forma y extensión de los mismos.
- Tema 14.** Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Excusas.—Declaración de las mismas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.
- Tema 15.** Constitución de las Diputaciones provinciales.—Cuándo y cómo se verifica.—Cómo se procede en casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos.—Idem en los casos de nulidad de los corporativos.—Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Sus atribuciones.
- Tema 16.** De las sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales.—Idem de las de la Comisión provincial permanente.—Condiciones de los acuerdos en unas y otras para que sean válidos.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias.—Idem de las extraordinarias.—De las actas y formalidades que han de cumplirse en ellas.
- Tema 17.** De la competencia de las Diputaciones. A qué asuntos se extiende.—Cuáles son además las funciones propias de las Diputaciones provinciales.—A dónde alcanza la competencia de las Diputaciones en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones y beneficencia.—Ferrocarriles provinciales.—Líneas telegráficas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.
- Tema 18.** Acuerdos que corresponde adoptar a la Diputación en pleno.—Cuáles deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Qué facultades corresponden a la Comisión provincial.—Qué informes evacúa ésta como asesora de los Gobernadores civiles.—A quién corresponde evacuar los informes en derecho actualmente.
- Tema 19.** Formalidades a que han de ajustarse los diversos contratos de obras y servicios provinciales.—Forma de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones, según su cuantía en relación con el importe del presupuesto de la Corporación.—De la contratación de empréstitos.
- Tema 20.** Del Presidente de la Diputación.—Cuáles son sus atribuciones.—De su responsabilidad como Ordenador de Pagos.—Cuándo y cómo puede suspender los acuerdos, tanto de la Diputación como de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.
- Tema 21.** Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Instituto de Higiene. Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial en esta materia.
- Tema 22.** Obligación de las Diputaciones respecto a los caminos vecinales.—Disposiciones del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en esta materia.—Plan provincial de caminos vecinales.—Estudio de los mismos.—Tramitación del plan hasta su aprobación.
- Tema 23.** Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Condiciones para desempeñar el cargo. Forma de su nombramiento.—De sus deberes y derechos.—Quiénes no pueden ser Secretarios de una Diputación.—De las incompatibilidades del Secretario.
- Tema 24.** Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones como miembros de la Corporación provincial. Idem como Jefe de los servicios administrativos de ella.—Sanciones que pueden imponerse a este funcionario.—Destitución y sus causas.—Forma del acuerdo.—Recurso contra el mismo y efectos del fallo en cada uno.
- Tema 25.** Interventores de fondos provinciales. Sus funciones.—Deberes primordiales y derechos. Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 respecto a los Interventores.
- Tema 26.** Funcionarios de la administración provincial.—Funcionarios técnicos.—Funcionarios administrativos. Ingreso de unos y otros.—Cómo se han de regular sus deberes y derechos de todo orden.—Disposiciones del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 respecto a las vacantes que corresponden a los licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.
- Tema 27.** Carácter de los acuerdos de las Diputaciones en pleno y de la Comisión provincial.—Competencia para ordenar la suspensión.—Forma

y fundamento de la misma.—Efectos de la suspensión.—Recursos contra ella.—Su tramitación y resolución.—Facultad concedida a los Gobernadores por el Estatuto provincial, en relación con el artículo 260 del Estatuto municipal.

Tema 28. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Efectos del recurso de alzada respecto a la suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos que proceden contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, según la materia sobre que recaigan.—Simultaneidad de recursos en distintas vías.—Requisitos de toda notificación administrativa.—Doctrina del silencio administrativo, aplicable a las reclamaciones dirigidas a las Autoridades y organismos provinciales.

Tema 29. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales; quiénes la contraen.—Cuándo alcanza la responsabilidad a los Diputados ausentes.—Quién puede exigir la responsabilidad a los Gobernadores, Presidentes de la Diputación, Diputados y funcionarios de la misma.—Cómo y por quién se juzga de la responsabilidad penal en que incurran los expresados señores.—Quién y cómo exige la responsabilidad de carácter administrativo.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa, cuantía de la misma y forma de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

(Se concluirá).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 89

En el «Boletín oficial» número 42, correspondiente al día 7 del actual, se inserta una Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, relacionada con los destinos públicos, vacantes en esta provincia, e instrucciones para solicitarlos, y encargo a los Alcaldes y Autoridades dependientes de este Gobierno, den la mayor publicidad y el debido cumplimiento a cuanto en la misma se dispone.

Guadalajara 8 de Abril de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA

Usando de la facultad que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, he acordado convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Excm. Diputación provincial para el día 14 de los corrientes, a las quince horas, para tratar de los asuntos siguientes:

Arbitrio sobre producción de cemento.

Comunicación del Ministerio de Fomento para la designación del Vocal propietario y suplente que ha de representar a la Corporación en el Comité Ejecutivo que se crea en el Circuito Nacional de

Firmes Especiales, de conformidad con lo que determina el Real decreto-ley de 9 de Febrero último.

Instancia de D. Celestino M. de Argenta, solicitando se le nombre Director del Instituto de Higiene y organización del mismo.

Plan de Caminos vecinales.

Comunicación del Ayuntamiento de Membrillera solicitando la reparación de un puente sobre el río Bornoba, en término municipal de dicho pueblo.

Adquisición de terrenos para Viveros y Granja-Escuela y reformas a introducir en la Dehesa de Solanillos a los fines de Granja práctica de experimentación para los acogidos de la Casa de Expositos.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, me permito interesar de los señores Diputados su puntual asistencia al acto.

Guadalajara 8 de Abril de 1926. —El Presidente, Cándido Gascón.

CÉDULAS PERSONALES.—CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo marcado a los Ayuntamientos para la remisión del padrón de cédulas personales, se les concede una prórroga de seis días para realizarlo; en la inteligencia de que, transcurrida ésta, se impondrá una multa de veinticinco pesetas a los Alcaldes Presidentes causantes de la demora, y seguidamente se enviarán comisionados a los pueblos, los que se encargarán del cumplimiento del servicio por cuenta del Presidente y Secretario respectivos.

Siendo una de las tarifas para la percepción del impuesto de cédulas personales la de los alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial y determinando el artículo 44 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 vigente, que los contribuyentes que resulten comprendidos en más de una de las tres tarifas señaladas en el artículo 227 del Estatuto provincial, estarán obligados a obtener la cédula de la clase superior entre las que le corresponda, se hace preciso de todo punto el que en los padrones respectivos no dejen de consignarse los alquileres, y cuando las fincas sean propiedad de los que las habitan, harán constar el valor en renta de las mismas, que nunca será inferior al que figure en el registro fiscal de edificios y solares, aplicándose este precepto también a los ocupantes de los pisos que, sin ser dueños, no paguen renta alguna.

Los Ayuntamientos remitirán dentro del plazo de seis días a que se alude anteriormente, una certificación de los contribuyentes forasteros por territorial, industrial o minería, consignando respecto de cada uno de ellos la cuota o cuotas que satisfagan para el Tesoro, hecha ya la acumulación total correspondiente por los diversos conceptos.

Debiendo contribuir por la tarifa 1.ª, renta de trabajos, todos aquellos que perciban sueldo, sobresueldos, dietas, asignaciones, retribuciones o gratificaciones ordinarias y extraordinarias, etc., etc., reclamarán de los interesados a quienes correspondan (que son los comprendidos en los números 1.º al 7.º de la tarifa 1.ª de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922), relaciones juradas en las que se hagan constar dichos extremos, las cuales, con el informe respectivo de la Alcaldía, enviarán a esta Diputación dentro del término indicado primeramente.

Téngase en cuenta que, según el artículo 31 de la Instrucción, los Alcaldes cuidarán de atender estos requerimientos *con toda urgencia*, respondiendo personalmente de la desobediencia o demora, por lo que excito el celo de los mismos para el inmediato cumplimiento de todo lo prescrito en la presente circular, esperando confiadamente que, al igual que en otras ocasiones, darán buena prueba de su entusiasmo y diligencia en favor de los intereses provinciales, que al fin son los de todos aquellos a quienes dignamente representan.

Guadalajara 9 de Abril de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

SECCIÓN AGRONÓMICA PROVINCIAL

MUTUALIDAD DEL SEGURO AGROPECUARIO (RAMA DE PEDRISCOS)

CIRCULAR

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, ha comenzado sus operaciones del presente año en la rama de «Pedriscos», admitiéndose proposiciones de seguros en las oficinas de esta Delegación provincial, Jefatura de la Sección Agronómica, calle del Teniente Figueroa, núm. 10 duplicado, principal izquierda.

La natural previsión contra un riesgo que en pocos minutos puede destruir el fruto del trabajo y dinero invertidos en todo un año, hace suponer que los Agricultores, cuidadosos de sus intereses, se apresurarán a ponerse en salvo contra tan grave contingencia, asegurando sus cosechas contra el pedrisco mediante una módica cantidad, en concepto de cuota, para lo cual y con el fin de dar mayores facilidades a los asegurados, la Dirección de La Mutualidad Nacional, velando siempre por la clase agricultora, ha convenido con la Inspección General de Pósitos unas bases, mediante las cuales todos los Pósitos Nacionales podrán conceder crédito para efectuar el seguro de cosechas en esta Mutualidad a cuantos agricultores lo soliciten y cumplan los requisitos que exija la clase de operación. Relacionadas de esta forma las operaciones de seguro y crédito para obtenerlo sin el desembolso inmediato de las cuotas y si diferidos para la época de la recolección de las cosechas, quedan cumplidas las aspiraciones de una gran masa de agricultores que han solicitado más de una vez de La Mutualidad Nacional el aplazamiento del pago de las cuotas de seguro, a fin de hacer compatible la necesidad de ser previsores con el mejor reparto de sus disponibilidades económicas.

Guadalajara 6 de Abril de 1926.—El Ayudante-Delegado, Antonio Manzano.

TESORERIA -- CONTADURIA DE HACIENDA

Personal de Recaudación.

El Recaudador provincial del Arriendo de Contribuciones e Impuestos, comunica a esta Tesorería-Contaduría el nombramiento de Recaudador auxiliar para la primera zona de Sigüenza a favor de D. Francisco Merino.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad, a fin de que auxilien y

protejan en el servicio que se le encomienda, facilitándole además cuantos documentos sean necesarios y los vigentes reglamentos así lo dispongan.

Guadalajara 5 de Abril de 1926.—El Tesorero-Contador, F. del Campo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de Guadalajara

CURSO DE 1925 A 1926.—ANUNCIO

Con arreglo a las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula durante todo el mes de Abril en la Secretaría de este Centro, de las once a las trece horas de todos los días laborables, para los alumnos que deseen cursar los estudios del Magisterio por enseñanza no oficial, debiendo presentar su cédula personal corriente.

Los alumnos interesados dirigirán sus instancias al Sr. Director del Establecimiento, en papel de peseta, expresando las asignaturas en que han de ser matriculados.

Los derechos a satisfacer son: 25 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas que comprende el plan vigente, en concepto de matrícula; cinco pesetas, también en papel de pagos, por derechos de examen, y tantos timbres móviles como asignaturas, más dos.

Los alumnos que soliciten ingreso deberán haber cumplido 14 años de edad, y presentarán instancia de su puño y letra, en papel de peseta, acta del Registro civil legitimada o legalizada, según sean o no de este distrito notarial, y certificado facultativo de revacunación. Estos alumnos satisfarán dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de ingreso y dos timbres móviles.

Guadalajara 30 de Marzo de 1926.—El Secretario, Francisco Núñez.

AYUNTAMIENTOS

CHILOECHES

Por el vecino de esta villa D. Agapito Pérez Palero, acogiéndose al R. D. de 22 de Diciembre de 1925, se ha solicitado de la Alcaldía de mi presidencia la legitimación de los terrenos roturados que, con el debido detalle, a continuación se expresan:

«Una tierra, sita en este término municipal, en el Sotillo de la Aceña, de haber dos fanegas poco más o menos, o sesenta y dos áreas once centiáreas, la cual linda al Saliente con la dehesa de Valdeapa, Mediodía con otro roturado por Vicente Vallejo, Poniente y Norte con el río Henares. No existen servidumbres.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la oposición.

Chiloeches 1.º de Abril de 1926.—El Alcalde Presidente, Tomás Inglés.

Por el vecino de esta villa D. Julián Moratilla Cascajero, acogiéndose al R. D. de 22 de Diciembre de 1925, se ha solicitado de la Alcaldía de mi presidencia la legitimación de los terrenos roturados que, con el debido detalle, a continuación se expresan:

«Una tierra en este término municipal, situada debajo del Olijar Grande, de haber tres fanegas y

media o una hectárea, ocho áreas, sesenta y siete centiáreas, la cual linda al Saliente con un barranco, Mediodía con el llamado Olivar Grande, Poniente con terreno común que roturó y labra Nicasio Pérez y Norte con el coto de la propiedad de los herederos de la Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

Dicha finca no tiene edificación alguna, ni está gravada con servidumbre pública ni privada de ninguna clase.

Lo que se hace público a los efectos de la oposición.

Chiloeches 1.º de Abril de 1926.—El Alcalde Presidente, Tomás Inglés.

Por el vecino de esta villa D. Modesto Meratilla Vázquez, acogiéndose al R. D. de 22 de Diciembre de 1925, se ha solicitado de la Alcaldía de mi presidencia la legitimación de los terrenos roturados que, con el debido detalle, a continuación se expresan:

«Una tierra en este término y sitio del Olivar Grande, de caber seis fanegas y seis celemines, o sean dos hectáreas, un área, ochenta y dos centiáreas, linda al Saliente con roturado común por Nicasio Pérez, Mediodía el Olivar Grande, Poniente Raimundo Matas y Norte el coto de Roma. No tiene edificación ni servidumbre alguna.»

Otra tierra en el Haza de la Peña, en el mismo término, de caber una fanega y seis celemines, o cuarenta y seis áreas cincuenta y siete centiáreas, linda al Saliente con Raimundo Matas, Mediodía con el barranco del Gitano, Poniente con Juan de Dios Sánchez y Norte con el coto de Roma. No tiene, como la anterior, edificación ni servidumbre alguna.»

Lo que se hace público a los efectos de la oposición.

Chiloeches 1.º de Abril de 1926.—El Alcalde Presidente, Tomás Inglés.

CONDEMIOS DE ABAJO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 18 del actual, se acordó, por unanimidad, anunciar en pública subasta, que tendrá lugar el día 14 de Abril próximo y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta localidad, cuya subasta consiste en 58 árboles maderables, con 9,291 metros cúbicos y 14 leñosos con 1,27 estéreos de leña gruesa procedentes de árboles secos, en pie y en depósito, por derribos de vientos y nieves, procedentes del monte número 20 del Catálogo, siendo el tipo de tasación de 95'45 pesetas, más 95 céntimos que importa el presupuesto de gastos; para dicho efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones.

Para celebrar la referida subasta he sido autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 93 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condemios de Abajo 28 de Marzo de 1926.—El Alcalde, P. O., Prudencio Moreno.

CONDEMIOS DE ARRIBA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 19 del actual, entre otros acuerdos, se ha tomado el siguiente: En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento tendrá lugar a las diez horas de la

mañana del día 15 del próximo mes de Abril, la pública subasta de 50 árboles maderables con 10,2699 metros cúbicos y 93 leñosos con 17,27 estéreos de leña gruesa procedentes de derribos de viento y nieves, y en el mismo día y hora de las doce, la segunda subasta de 233 árboles de pino, equivalentes a 45,642 metros cúbicos y cien estéreos de leña de tronco y 30 estéreos de leña de copa procedente de un incendio en el monte número 22 del Catálogo, cuyos tipos de tasación de las referidas subastas son, la primera 137'24 pesetas y la segunda 1,257'84 pesetas, más los presupuestos de gastos, bajo los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría.

Para celebrar las referidas subastas ha sido autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 93 del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Condemios de Arriba 31 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Felipe García.

MORILLEJO

Las subastas de barriendo de pesas y medidas y del horno de pan cocer para el año económico de 1926-27, se celebrarán en las Casas Consistoriales el día 30 del mes actual, de doce a catorce, bajo los tipos de 310 y 560 pesetas, respectivamente, y si fueran negativas, tendrán lugar los segundos remates el 7 de Mayo próximo, en el local y horas indicados, con rebaja del 25 por 100. Los proyectos se encuentran a disposición del público en la Secretaría municipal.

Morillejo 3 de Abril de 1926.—El Alcalde, Vicente Benito.

LUPIANA

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión del día 28 de Marzo, ha acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1926-27, el arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual y hora de las nueve. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, y si la subasta resultase sin efecto, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, bajo el tipo y condiciones expresadas para la primera y a la misma hora.

Lupiana 5 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco González.

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión de 21 de Marzo, ha acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1926-27, el arbitrio de puestos de venta en la vía pública y ambulantes, bajo el tipo de 250 pesetas. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual y hora de las diez a las once. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, y si la subasta resultase sin efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo mes, bajo el tipo y condiciones expresadas para la primera.

Lupiana 5 de Abril de 1926.—El Alcalde, Francisco González.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el año 1926-27, por quince días, en los pueblos siguientes:

Padilla de Hita.	Gajanejos.
Castilblanco de Henares.	Utiel.
Medranda.	Villar de Cobeta.
Balconete.	Santiuste.
Castilmimbres.	

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el mismo año, por ocho días, en los siguientes:

Tomelloso.	Mohernando (15 días).
Pastrana.	Zorita de los Canes.
Auñón.	

Tarazona, la matrícula industrial, por diez días; el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para 1926-27, por ocho id., y el padrón de edificios y solares, por id. id.

Aranzueque, el presupuesto municipal ordinario, por quince días; el padrón de cédulas personales, por id. id.; la rectificación del padrón municipal de habitantes, por id. id., y la matrícula industrial, por diez días.

Morillejo, el padrón de la riqueza rústica imponible, por ocho días, y listas cobratorias de urbana, por quince id.

Hita, la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Moratilla de los Meleros, la matrícula industrial, el padrón de rústica y el de edificios y solares, por diez días.

Arbeteta, el proyecto de modificaciones al presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio 1926-27, por ocho días.

Argecilla, el repartimiento de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días.

JUZGADOS de INSTRUCCION**GUADALAJARA**

Don José Lopez Soro, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Lara, de profesión Zapatero, con instrucción y vecino que fué de esta capital, habitante en Alvarfáñez, núm. 18, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia» comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y constituirse en prisión decretada en el sumario que bajo el número 22 del año actual, se sigue contra el mismo por delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Prisión de este partido y a mi disposición del referido procesado.

Guadalajara 27 de Marzo de 1926.—José Lopez.—El Secretario, P. S., Luis Mañá

JUZGADOS MUNICIPALES**ESCOPETE**

Por Mercedes Santa Cruz, se pone en mi conocimiento que el día 2 del corriente mes desapareció del monte de Armuña una yegua de su propiedad, cuyas señas se expresan a continuación, y como a pesar de las gestiones practicadas no ha conseguido averiguar el paradero de dicha yegua, se anuncia en este periódico oficial a fin de que la persona en cuyo poder se halle lo participe a la Alcaldía de Armuña, y se ruega a la Guardia civil y demás Autoridades la busca y captura de la citada caballería, caso de haber sido robada.

Escopete 5 de Abril de 1926.—El Juez municipal, Zacarías Picazo.

Señas de la yegua

Edad cerrada, pelo alazán, alzada regular; tiene sin cortar la cola y crin.

LA FUENSAVIÑAN

Don Benito Laina García, Juez municipal suplente de este pueblo de La Fuensaviñán por vacante y defunción del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificado de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, no otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

La Fuensaviñán 23 de Marzo de 1926.—El Juez municipal suplente, Benito Laina.

PARTE NO OFICIAL**Compañía Arrendataria de Tabacos****— ANUNCIO —**

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia recibirá, hasta el 17 de Abril próximo, proposiciones para la adquisición de los envases vacíos de labores nacionales y de compras directas de iguales condiciones que los de producción nacional que resulten sobrantes en los almacenes de esta provincia y en los de otros almacenes expresados en la relación que, junto con el pliego de condiciones, puede consultarse en las oficinas de esta Representación, calle Mayor, número 57, así como la forma de presentar las proposiciones, de las que deberán remitir los interesados un duplicado directamente a la Dirección de la Compañía en Madrid.

Guadalajara 31 de Marzo de 1926.—El Representante, Félix Alvira.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL